

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 16 de Septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez con las siguientes solicitudes allegadas al proceso.

- Los apoderados de las partes allegaron escrito el pasado 19 de agosto corrientes, solicitando la suspensión del presente asunto, hasta el 04 de noviembre de 2022, debido a que sus representados están procurando un acuerdo conciliatorio. (archivo 109)
- Posteriormente el apoderado de la parte actora solicita el levantamiento de la medida cautelar, que pesa sobre bien inmueble identificado con matrícula N 370-947681 decretada en el presente asunto, escrito allegado por correo electrónico el pasado 30 de agosto de 2022. (archivo 110)
- La apoderada del demandado en la misma fecha envía escrito coadyuvando la solicitud de levantamiento de medida cautelar que pesa sobre el citado bien inmueble, solicitando así mismo el levantamiento de medida cautelar que pesa sobre vehículo placas CPQ537. (archivo 110)

Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1650

Cali, dieciséis (16) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

RAD. 76001-31-10-011-2020-00172-00

Visto el informe de secretaria que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante en conjunto con la apoderada del demandado, solicitan la suspensión del proceso hasta el 04 de noviembre del presente año, debido a que están llegando a un acuerdo conciliatorio, respecto de la adjudicación de activos y pasivos que componen la sociedad conyugal, de conformidad con el artículo 161 del C.G.P.

Al efecto, debe reconocerse el ánimo conciliatorio de las partes, lo cual llevado a buen término, conlleva al principio de economía procesal, por tanto en aplicación del numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., se aceptara dicha solicitud, por el termino solicitado, finalizado el cual, las partes

Rad. 2020-00172
MaDelos

deberán aportar la manifestación del cumplimiento a cabalidad de los compromisos adquiridos, con el fin de proceder a la terminación del proceso.

En cuanto al levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre bien inmueble identificado matrícula inmobiliaria 370-947681, de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, decretadas mediante auto 686 del 08 de septiembre de 2020 (archivo 13) y auto 1142 del 28 de julio de 2021 (archivo 62), y el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre vehículo de placas, CPQ 537, decretada mediante auto 1522 del 28 de septiembre de 2021, (archivo 92), por ser procedente de conformidad con el numeral 1º del Art. 597 del C.G.P., que establece: "...Se levantará el embargo y secuestro en los siguientes casos: "Si se pide por quien solicito la medida ...", así se ordenará de conformidad con lo solicitado por los apoderados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- SUSPENDER el presente proceso hasta el 04 de noviembre de 2022 inclusive, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-947681, de la** Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese el respectivo oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

3.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre vehículo automotor identificado con placas CPQ 537. Librese el respectivo oficio a la Oficina de Tránsito correspondiente.

NOTIFIQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Notificado por Estado Electrónico No. 155
de Septiembre 20 de 2022